



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
SAUL HERNANDO VARGAS MUÑOZ
Representante Legal (o quien haga sus veces)
SAUL HERNANDO VARGAS MUÑOZ
1126095
CALLE 144 No. 45-34
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-52753
FECHA: 2017-07-07 12:00 PRO 299301 FOLIOS: 1
ANEJOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: Comunicación Auto 1104 de 2017
DESTINO: SAUL HERNANDO VARGAS MUÑOZ
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No. 1104 del 22 de junio de 2017
Expediente No. 3-2016-05456-509

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del AUTO No. 1104 del 22 de junio de 2017, “se cierra etapa de pruebas se corre traslado alegatos”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Luis Carrillo- Contratista – SIVCV *L. C. L.*
Revisó: Carlos Andrés Sánchez – Contratista – SIVCV *CS*

"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, Acuerdo Distrital 079 de 2003, Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión lo siguiente,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se apertura por medio del Auto No. 3368 del 22 de noviembre de 2016, vinculando al enajenador SAUL HERNANDO VARGAS MUÑOZ identificada (o) con C.C. 1.126.095 y registro de enajenador No. 2009086, por la presentación extemporánea, o no presentación de los balances del año 2014. Dicho auto fue notificado personalmente el 09 de marzo de 2017 al aquí investigado, mediante acta de notificación obrante en el expediente a folio (6).

De acuerdo a lo anterior, la parte investigada procedió a ejercer su derecho de defensa y contradicción presentando sus descargos con radicado 1-2017-21861 del 31 de marzo de 2017, visible a folios (11 al 19), donde argumenta que *" Si bien es cierto que aparecía como enajenador de inmuebles bajo registro 2009086, dichas obligaciones están otorgadas en vigencia de la normatividad de la Resolución 201 de 2009, derogada a su vez, por la Resolución 671 de 2010, y esta última, derogada por la Resolución 879 de 2013, y no aplica al presente caso, ya que las decisiones deben atenderse conforme a la norma anterior y no a la presente, ya que cuando se dictó dicha Resolución, yo ya había enajenado la totalidad de los inmuebles y solo quedaban unos parqueaderos que hasta la fecha conservo y son parte de mi patrimonio particular..."* No solicitó la práctica de pruebas.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO NO. 1104 DEL 22 DE JUNIO DE 2017

PÁG 2 DE 3

"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir del día siguiente de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que el enajenador **SAUL HERNANDO VARGAS MUÑOZ** presentó descargos manifestando su posición frente a la normatividad aplicable en la presente investigación, la cual en su criterio fue derogada. No solicitó la práctica de pruebas.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra del enajenador **SAUL HERNANDO VARGAS MUÑOZ** identificada (o) con **C.C. 1.126.095** y registro de enajenador No. **2009086**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto al enajenador **SAUL HERNANDO VARGAS MUÑOZ** identificada (o) con **C.C. 1.126.095** y registro de enajenador No. **2009086**, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO NO. 1104 DEL 22 DE JUNIO DE 2017

PÁG 3 DE 3

"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio de (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Carrillo. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. L.C.L.

Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.